



República de Panamá

Ministerio de Economía y Finanzas
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
Despacho del Director

13 de diciembre de 2012.

RESOLUCIÓN No. 201-14487
EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado el día 18 de octubre de 2012, la señora **ELYS LETICIA ONODERA YANGUEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-323-998, en su condición de Presidente y Representante Legal de la **FUNDACIÓN LATIDOS**, debidamente inscrita al Documento 2141337, Imagen 1, Ficha S. C. 36414, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, otorgó Poder Especial, **HADY GONZÁLEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, abogada en ejercicio, con cédula de identidad personal No. 8-727-2247, con domicilio en Urbanización Hato Pintado, Avenida La Pulida, Casa C-5, Corregimiento de Pueblo Nuevo, Ciudad de Panamá, con teléfono 6672-3696, lugar donde recibe notificaciones personales, para solicitar se ordene la inscripción de la Fundación en el registro de organizaciones autorizadas para recibir donaciones deducibles para efectos del Impuesto sobre la Renta de los donantes.

Fundamenta su solicitud en los siguientes hechos:

“PRIMERO: FUNDACIÓN LATIDOS es una Organización No Gubernamental, sin fines de lucro, la cual tiene personería jurídica otorgada mediante Resolución emitida por el Ministerio de Gobierno.

SEGUNDO: La personería jurídica de **FUNDACIÓN LATIDOS** ha sido formalmente inscrita en el Registro Público de Panamá, a la ficha 36414, de la sección de Sociedades Comunes de la Sección Mercantil de Registro Público de Panamá.

TERCERO: FUNDACIÓN LATIDOS cuenta con un plan de trabajo basado en proyectos auto-sostenibles que se desarrollarán para el beneficio de la sociedad panameña, especialmente para niños con cardiopatías congénitas y sus familias.

CUARTO: A la fecha **FUNDACIÓN LATIDOS** ha realizado diversas actividades sin fines de lucro a fin de cumplir con los objetivos sociales de la fundación y actualmente sigue trabajando en pro de su causa.

QUINTO:.....

SEXTO:.....”.

Que la **FUNDACIÓN LATIDOS**, obtuvo su Personería Jurídica mediante Resuelto No.07-PJ-07 de 11 de enero de 2012, del Ministerio de Gobierno y Justicia y de acuerdo a sus estatutos sus objetivos generales son:

“CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 3: FUNDACIÓN LATIDOS, tendrá como objetivos específicos:

- Brindar asistencia socio/económico y de beneficencia a favor de niños afectados por cardiopatías congénitas.
- Mejorar la calidad de vida de niños afectados por cardiopatías congénitas.
- Crear grupos de apoyo para padres y familiares que atraviesen por la experiencia de tener un niño con esta dolencia.

- d. Asesorar y cooperar con los sectores públicos y privados, en actividades afines a los objetivos de LATIDOS y las condiciones propias del mismo.
- e. Administrar, supervisar, promover y fomentar la consecución de fondos para la ejecución de proyectos con posibilidades de financiamiento provenientes de entidades públicas o privadas, ya sean estas nacionales y/o internacionales.
- f. Establecer las relaciones con otras asociaciones cuyos propósitos sean afines entre sí.
- g. Impulsar el Programa Nacional de Cardiopatías Congénitas.
- h. Impulsar y crear el Registro Nacional de Cardiopatías Congénitas.
- i. Impulsar la creación del Instituto Nacional de Cardiología.
- j. Cualquier otra actividad que determine la Asamblea General coherente con los objetivos de LATIDOS y que no sean contrarios a la Ley, ni a los estatutos de la organización”.

Que según sus Estatutos su fuente de ingresos lo constituyen:

“CAPÍTULO I: ---DEL PATRIMONIO---

ARTÍCULO 36: El Patrimonio de LATIDOS está constituido por:

- a. Donaciones, herencias, legados o subvenciones recibidas de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, instituciones u organizaciones públicas o privadas nacionales o extranjeras.
- b. Bienes muebles e inmuebles, equipos, materiales y artículos que en un futuro le sean donados, cedidos o legados para ser propiedad de LATIDOS, para la realización de sus proyectos y garantizar su funcionamiento.
- c. Ingresos provenientes de proyectos realizados o resultantes de actividades organizadas.
- d. Futuras cuentas bancarias, bonos, acciones o cualquier otro tipo de valores o regalías que puedan existir a nombre de **LATIDOS**”.

Que como prueba a su solicitud, adjuntan los siguientes documentos:

- 1) Poder y Solicitud notariado.
- 2) Listado de sus miembros y fotocopia de cédula de 5 de los integrantes.
- 3) Sede efectiva de la Asociación y calendario de reuniones.
- 4) Certificado del Registro Público.
- 5) Fotocopia de la Resolución No. 171 del Ministerio de Desarrollo Social.
- 6) Fotocopia de la Escritura No. 1910 de 7 de marzo de 2012.
- 7) Plan de trabajo de los próximos cinco (5) años.
- 8) Fotos y documentos que contienen información de la puesta en marcha de la Organización.

Que según inspección ocular se comprobó que la **FUNDACIÓN LATIDOS**, está ubicada en Villa Cáceres, Calle 78-C, Casa 207-F, Corregimiento de Bethania, Distrito y Provincia de Panamá, y que dentro de la misma se pudo observar que está funcionando y trabajando en beneficio de la comunidad que es uno de los requisitos indispensables que establece la Resolución 201-2788 de 7 de agosto de 2008.

Que verificados y analizados todos los documentos aportados consideramos que, efectivamente, se trata de una Organización que no persigue fines de lucro.

Que por todo lo anterior, se concluye que la solicitante es una Organización de beneficencia sin fines de lucro y que conforme a sus estatutos, sus rentas y patrimonio social se destinan a los fines para los cuales fue creada y en ningún caso se distribuyen directa o indirectamente entre socios, asociados o miembros.

Que los propósitos de la **FUNDACIÓN LATIDOS**, no pugnan con la Constitución Política de la República de Panamá, ni con las disposiciones legales vigentes que rigen la materia.

Por lo que el Director General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la inscripción de la **FUNDACIÓN LATIDOS**, Persona Jurídica debidamente inscrita al Documento 2141337, Imagen 1, Ficha S. C. 36414, de la Sección de

Micropelículas Mercantil del Registro Público, en el registro de personas o entidades autorizadas para recibir donaciones y que las mismas sean deducibles del Impuesto sobre la Renta para sus donantes.

SEGUNDO: DECLARAR que las donaciones y legados que reciba la **FUNDACIÓN LATIDOS**, podrán ser consideradas como gastos o erogaciones deducibles del Impuesto sobre la Renta, hasta cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) tratándose de personas naturales y, en el caso de personas jurídicas podrán deducir hasta un máximo de uno por ciento (1%) de su ingreso gravable.

TERCERO: ADVERTIR que:

- a) La Organización estará obligada a presentar a más tardar el día treinta y uno (31) de marzo de cada año, el **"Informe de Donaciones Recibidas"** que cubra el año calendario de enero a diciembre y se presentará a la Dirección General de Ingresos vía Internet, utilizando el acceso privado del informante con su RUC y NIT, si se trata de informantes domiciliados en otra provincia, se entregará en la Administración Provincial de Ingresos de la provincia correspondiente, los cuales contendrán por lo menos, los siguientes datos:
 1. Nombre del donante.
 2. Número de cédula o RUC.
 3. Fecha y monto total de la donación.
 4. El concepto en que haya recibido la donación, si es por alcancías, tómbolas, rifas, especies, efectivo, subsidio de gobierno, organizaciones internacionales, socio benefactor, donaciones varias.
- b) Las donaciones que se realicen a entidades sin fines de lucro, deben ser directas, en dinero o en especie, los comprobantes o recibos por los aportes recibidos que expida la Institución, deberán ser firmados por el Representante Legal, o la persona que éste designe.
- c) Todas las Asociaciones, Organizaciones, Fundaciones y demás entidades que no persiguen fines lucrativos están obligados a presentar a más tardar el día treinta y uno (31) de marzo de cada año el informe anual sobre los pagos, mediante el **"Formulario 20"**, que cubra el año calendario de enero a diciembre y se presentará a la Dirección General de Ingresos vía Internet, utilizando el acceso privado del informante con su RUC y NIT, si se trata de informantes domiciliados en otra provincia, se entregará en la Administración Provincial de Ingresos de la provincia correspondiente. En todo caso los referidos pagos serán en concepto de:
 1. Remuneración de servicios profesionales, técnicos y cualesquiera otros no laborales.
 2. Arrendamiento de bienes inmuebles.
 3. Contratos y Subcontratos de obras.
 4. Dietas.
 5. Comisiones, salvo las que cobran las instituciones financieras.
 6. Corretajes.
 7. Gastos de representación.
- d) Del **"Informe de No Declarantes (CND)"**: aquellas organizaciones sin fines de lucro que al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al período gravable a informar, hayan percibido ingresos brutos iguales o superiores a Un Millón de Balboas (B/.1,000,000.00) y/o poseído a la misma fecha activos totales por un monto igual o superior a los Tres Millones de Balboas (B/.3,000,000.00), deberán presentar mensualmente a más tardar el último día del mes siguiente a informar. Si esta fecha de vencimiento coincide con un día no hábil, el plazo se extenderá hasta el siguiente día hábil. Se presentará a la Dirección General de Ingresos vía Internet, utilizando el acceso privado del informante con su RUC y NIT, si se trata de informantes domiciliados en otra provincia, se entregará en la Administración Provincial de Ingresos de la provincia correspondiente. La información a suministrar contendrá:
 1. La razón social, apellidos y nombres.
 2. RUC o número de identificación personal de cada uno de los beneficiarios de los pagos o abonos a cuenta que constituyan costo o deducción para quien los efectúa o bien, constituyan ingreso gravable para quien los reciba.
 3. El tipo de persona. *pe*

4. Concepto del pago.
5. Monto de la transacción.
6. Número y fecha de la factura que le hayan expedido por cada una de dichas transacciones, durante el mes a informar.

CUARTO: INFORMAR a las entidades autorizadas para recibir donaciones deducibles del Impuesto sobre la renta que el incumplimiento de la obligación de presentar el "**Informe de No Declarantes**" así como el "**Formulario 20**" dará lugar a la imposición de las sanciones contempladas en el artículo 756 del Código Fiscal, el cual actualmente establece lo siguiente:

"Serán sancionados todos los funcionarios públicos lo mismo que las personas particulares naturales o jurídicas a quienes la autoridad fiscal competente requiera la presentación de informes o documentos de cualquier índole relacionados con la aplicación de este impuesto y no los rinda o presente dentro del plazo razonable que les señale. Sin perjuicio de las otras sanciones que correspondan, quien incumpla alguna de las obligaciones descritas será sancionado con una multa de Mil Balboas (B/.1,000.00) a Cinco Mil balboas (B/.5,000.00, la primera vez, y con multas de Cinco Mil Balboas (B/.5,000.00) a Diez Mil Balboas (B/.10,000.00) en caso de reincidencia. Además, la Administración Provincial de Ingresos respectiva deberá decretar el cierre del establecimiento por dos (2) días, la primera vez, y hasta diez (10) días en caso de reincidencia. Si persiste el incumplimiento, se establecerá la sanción de clausura por quince (15) días del establecimiento de que se trate.

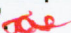
Los funcionarios públicos o los particulares que infrinjan cualquiera de las disposiciones referentes a la expedición de Paz y Salvo incurrirán en multa de Mil Balboas (B/.1,000.00) a Cinco Mil Balboas (B/.5,000.00) y las sanciones penales que correspondan."

QUINTO: INFORMAR TAMBIÉN a las entidades autorizadas para recibir donaciones deducibles del Impuesto sobre la renta que el incumplimiento de la obligación de presentar el "**Informe de Donaciones Recibidas**", dará lugar a la imposición de las sanciones contempladas en la ley 49 de 17 de septiembre de 2009, que reforma el Código Fiscal y adopta otras medidas fiscales, la cual actualmente establece lo siguiente:

"**Artículo 54.** El artículo 3 de la Ley 50 de 2003 queda así:

Artículo 3. Las asociaciones sin fines de lucro tendrán la obligación de llevar un control de los fondos que reciban, generen o transfieran. Para ello, deberán llevar un registro detallado de las operaciones o transacciones financieras o de las donaciones que justifiquen su origen o naturaleza. Tales asociaciones deberán presentar, ante el Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los noventa días siguientes al cierre de cada año calendario un informe anual consolidado de todas las donaciones recibidas. El incumplimiento será sancionado con una multa de cincuenta balboas (50.00) la primera vez, y con multa de doscientos cincuenta balboas (B/. 250.00) en caso de reincidencia. Para efectos procesales se remitirá copia de cada una de las resoluciones que se expidan por el incumplimiento antes mencionado al Ministerio de Gobierno y Justicia. Si persiste el incumplimiento, el Ministerio de Gobierno y Justicia, vía requerimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, procederá de oficio a dejar sin efecto la personería jurídica de la respectiva asociación sin fines de lucro mediante resolución motivada que deberá ser inscrita en el Registro Público. Por razones de interés social, el Ministerio de Economía y Finanzas queda autorizado para publicar en un periódico de la localidad la lista de los donantes, así como de las asociaciones que no hayan presentado sus respectivos informes o que hayan sido sancionadas por este incumplimiento".

SEXTO: Que mediante DECRETO EJECUTIVO No. 57 de 18 de junio de 2010, reglamenta el artículo 54 de la Ley 49 de 17 de septiembre de 2009, que reformó el artículo 3 de la Ley 50 de 2003, estableció la obligatoriedad de las asociaciones sin fines de lucro de llevar un control de los fondos que reciban, generen o transfieran, DECRETA:

"**Artículo 3.** Las asociaciones sin fines de lucro deberán mantener mensualmente actualizado en un sitio preestablecido en la red, a todos los donantes de su institución u organización y mantener informada a la Dirección General de Ingresos, de su dirección en la red, sus cambios de portal o cualquier otra modificación que se realice sobre el acceso a la información de los donantes" 

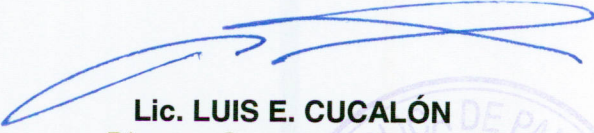
SÉPTIMO: ADVERTIR al contribuyente que contra esta resolución caben los siguientes recursos:
a) Reconsideración b) Apelación. El Recurso de Reconsideración deberá ser sustentado dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. El recurso de Apelación deberá ser sustentado dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución que resuelve el recurso de reconsideración.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 697, 708, 1224, 1238, 1238-A, 1239 del Código Fiscal. Artículos 47, 171, 174 del Decreto Ejecutivo No.170 de 27 de octubre de 1993, modificado por el Decreto Ejecutivo 143 de 27 de octubre de 2005. Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970. Ley No. 6 de 2 de febrero de 2005. Resolución 201-2788 de 7 de agosto de 2008. Ley 49 de 17 de septiembre de 2009. Ley 8 de 15 de marzo de 2010. Decreto Ejecutivo No. 57 de 18 de junio de 2010. Ley 33 de 30 de junio de 2010.

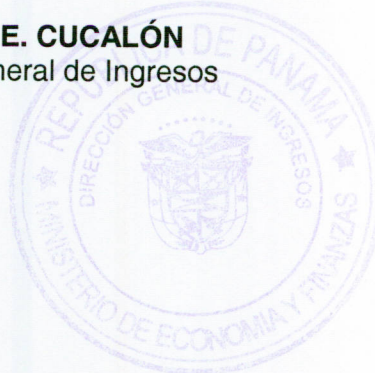
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ALIRIO OSPINO JR.
Secretario, Ad Hoc.




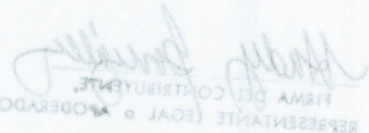
Lic. LUIS E. CUCALÓN
Director General de Ingresos



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Dirección General de Ingresos
Departamento de Fiscalización
Fundaciones Sin Fines de Lucro

El presente documento se notifica a la Fundación Latidos, inscrita en el Registro Público de Panamá, a las 5:00 p.m. del día 18 de octubre de 2010, en el domicilio de la Fundación Latidos, inscrita en el Registro Público de Panamá, con el fin de que se cumpla con lo dispuesto en la Resolución No. 201-14487.

NOTIFICADOR: 

REPRESENTANTE LEGAL o ABOGADO: 
CEDULA: 8-997-847